



## Atribución 2.5 Colombia (CC BY 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:

**Atribución 2.5 Colombia (CC BY 2.5)**

Para leer el texto completo de la licencia, visita:

<http://creativecommons.org/licenses/by/2.5/co/>

### Usted es libre de:

Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

hacer obras derivadas

hacer un uso comercial de esta obra



### Bajo las condiciones siguientes:



**Atribución** — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).

La importancia del Derecho a la Vida

Andrés Felipe Peralta Beltrán

Código: 2117333

Alejandro Castaño Bedoya

DERECHO  
INTRODUCCION AL DERECHO  
SEMESTRE I  
BOGOTA, 21/10/2020

## Resumen

Mediante este trabajo se quiere resaltar la importancia del derecho fundamental más importante como lo es el derecho a la vida. Resaltando cómo ha evolucionado este derecho a lo largo de la historia de la humanidad, para esto se utilizará como referencia diferentes fuentes como libros, revistas y artículos con el objetivo de lograr ampliar el conocimiento. Por último, desarrollar mi punto de vista sobre este derecho tomando como referencia diferentes autores para argumentar y sacar conclusiones sobre el tema central de este documento.

## Abstrac

Through this work we want to highlight the importance of one of the most prominent fundamental rights such as the right to life. Highlighting how this right has evolved throughout the history of humanity, the consequences that a person suffers when they do not know and violate the right to life of their partner will also be analyzed, for this different sources such as books, magazines will be used as reference and articles with the aim of increasing knowledge. Finally, develop my point of view on this right taking as reference different authors to argue and draw conclusions about the central theme of this document.

## Introducción

Para lograr definir la importancia del derecho a la vida, en primera instancia se debe definir teóricamente que es el derecho a la vida, según la Organización de las Naciones Unidas (2020)

*“ El derecho a la vida es un derecho universal, es decir que le corresponde a todo ser humano. Es un derecho necesario para poder concretizar todos los demás derechos universales. El derecho a la vida significa tener la oportunidad de vivir nuestra propia vida. Si no hay vida, no tiene sentido que existan los demás derechos fundamentales.”*

Con esta breve definición se puede inferir que el derecho a la vida es el derecho más primordial ya que para poder concretar todos los demás derechos fundamentales es necesario tener vida un principio básico.

Dando a entender que es indispensable hacer respetar el derecho a la vida, en 1948 se redactó Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) en donde se promulgo el Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Palabras Claves: Derecho a la vida, Estado, Calidad de vida, dignidad

## Objetivos

### OBJETIVO GENERAL:

Analizar más a fondo la importancia del derecho a la salud como derecho fundamental, cómo se puede garantizar el cumplimiento de este derecho y que consecuencias trae la violación del derecho central que se expone en este documento.

### OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Definir teóricamente el derecho a la vida citando diferentes organizaciones y autores.
- Investigar el avance que ha tenido el derecho a la vida a lo largo de la historia.
- Desarrollar mi punto de vista en paralelo con la investigación en curso.

## Desarrollo del trabajo

El derecho a la vida es el derecho que reconoce a cualquier persona por el simple hecho de estar viva y que le protege de la privación u otras formas graves de atentado contra su vida por parte de otras personas o instituciones, sean estas gubernamentales o no. Es posible llevar a cabo una fundamentación del derecho a la vida desde diversos enfoques (filosóficos, antropológicos, sociológicos, éticos, biológicos, etc.); desde el punto de vista jurídico, se trata de un derecho fundamental: Massini (1995), (citado por A CASTAÑO-BEDOYA, 2013, p. 70), *dice que todo embrión, recién nacido, débiles mentales, dementes o enfermos terminales, todos ellos son sujetos de derechos humanos, por lo tanto son personas lo que incluye ser sujetos de derechos, por lo que deben ser tratados como personas no en virtud de razones si no por el camino de la dignidad del ser.*

El primero de todos, al considerar al titular como generador de cualquier otro derecho posible. En este sentido, ha sido consagrado de forma explícita en los tratados fundamentales internacionales, especialmente en los referidos a los Derechos Humanos, y en muchas legislaciones nacionales de diversos países del mundo integrando la categoría de derechos civiles y de primera generación.

Por su parte la Iglesia católica defiende el derecho a la vida de todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural, por lo que es contraria al aborto, el suicidio, la pena de muerte el asesinato y la eutanasia entre otras.

El derecho a la vida no solo protege a las personas de la muerte, sino de toda forma de maltrato o violencia que haga su vida indigna, que atentan contra la vida, el genocidio, el terrorismo, la tortura, el secuestro o la desaparición forzada de personas, la esclavitud y los malos tratos.

El derecho a la vida se ha convertido en uno de los derechos fundamentales aceptado por muchos países; el 77 por ciento de las constituciones del mundo incluyen este derecho; en 1945, fecha en que se fundó la ONU, sólo el 27 por ciento de las constituciones vigentes lo contenían.

El chileno Hernán Santa Cruz, uno de los redactores de la Declaración Universal, explicó que muchos de los artículos de la DUDH se basan en la creencia de que *"los intereses de la persona van antes que los del Estado y que el Estado no debe privar al individuo de su dignidad y de sus derechos básicos."*

El artículo 3 abarca mucho más que la prohibición de la pena de muerte. Este artículo es fundamental para disfrutar de todos los demás derechos: al fin y al cabo, hay que estar vivo para ejercer la libertad de expresión, casarse o tener una nacionalidad.

Si el artículo 3 consagra el derecho a la vida, argumentan los abolicionistas, ¿cómo se justifica el asesinato patrocinado por el Estado? El obispo anglicano sudafricano Desmond Tutu dijo: *"Tomar una vida cuando se ha perdido una vida es venganza, no justicia."*

Asimismo, viene recogido en el artículo 2º de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea:

Derecho a la vida.

- Toda persona tiene derecho a la vida.
- Nadie podrá ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado.

El documento señala que la obligación de proteger, respetar y garantizar el derecho a la vida abarca otras situaciones, incluidas las relacionadas con las nuevas tecnologías, como el uso de drones en conflictos armados. Mirando hacia el futuro, el comentario general establece que la degradación ambiental, el cambio climático y el desarrollo no sostenible representan serias amenazas a la capacidad de las generaciones presentes y futuras de disfrutar del derecho a la vida.

Algunas personas han argumentado que el artículo 3 abarca muchos otros temas: la falta de atención médica que conduce a la muerte, las ejecuciones extrajudiciales, incluso el uso de municiones por parte de la policía contra manifestantes anónimos.

Antonio Cançado Trindade, entonces presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, escribió que *"la privación arbitraria de la vida no se limita al acto ilícito del homicidio; se extiende a la privación del derecho a vivir con dignidad."*

Cuando se adoptó la DUDH el 10 de diciembre de 1948, sólo 14 países habían abolido la pena de muerte. Setenta años después, más de dos tercios de los Estados miembros de la ONU lo han hecho y ya no la aplican. Incluso en los países que tienen una pena de muerte obligatoria, no siempre se aplica mediante ejecuciones. *“La persona humana y la comunidad en general enfrentan hoy grandes dilemas en temas definitivos para su vida,”* A CASTAÑO-BEDOYA.

La mayoría de las naciones que han abolido la pena de muerte han citado los derechos humanos como el principal motivo, mientras que el número cada vez menor de naciones que conservan la pena de muerte, o ejecutan a personas, evitan enmarcar la pena de muerte como un problema de derechos humanos.

Sin embargo, las amenazas a la vida no sólo provienen de ejecutores estatales, sino a veces del vecino o pareja, de bandas criminales y de grupos armados, y en estos casos los Estados tienen la obligación de proteger a sus ciudadanos.

Los asesinatos de mujeres y niñas (por parte de sus parejas, por parte de extraños, por parte de padres que prefieren a los niños) también constituyen un abuso grave y muy común de este derecho fundamental, y las mujeres de todas las edades siguen sufriendo una protección legal y física inadecuada por parte de las autoridades e instituciones del Estado.

Como dijo Rashida Manjoo, ex Relatora Especial de la ONU sobre Violencia contra las Mujeres: *“Las mujeres sometidas a violencia continua están siempre en el “corredor de la muerte,” siempre con miedo a ser ejecutadas.”*

La Constitución Política de Colombia refiere que: “Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana”. De lo anterior es posible inferir que uno de sus pilares corresponde a la protección de la vida. Es por este motivo que promulga en su (Artículo 11): ARTICULO 11°—El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte. *Massini, (citado por A CASTAÑO-BEDOYA, 2016, p. 158), “ la idea del proceso de determinación del bien humano se basa en la existencia de principios.”*

Teniendo en cuenta que la pena de muerte o ejecución consiste en provocar la muerte a un condenado por parte del Estado, como castigo por cometer un delito establecido en la legislación.

Juristas colombianos como Adolfo León Gómez promueve en sus libros una visión desde la perspectiva de la persona que sufre este castigo ya que consideraba que se le estaba violando el derecho a la vida.

Según el presidio en el primer cuarto del siglo XX en Colombia. artículo publicado por Garzón R. (2019) *“Secretos del Panóptico y La ciudad del dolor: ecos del presidio de inocentes, relacionadas con dos conceptos básicos de la criminología que, muchas décadas después, adquirieron una gran relevancia en la disciplina: la naturaleza política de la pena y el presidio terapéutico como forma de control social, también es un referente para analizar la evolución de los derechos de los presos ante el castigo estatal.”*

Como opinión puedo decir que el derecho a la vida es un derecho inviolable ya que toda persona por el simple hecho de vivir cuenta con este derecho y ninguna otra persona puede decidir por la vida de este sujeto.

Hay variedad de debates en distintos sectores en Colombia, donde se discute si decisiones o acciones como aborto, la pena de muerte y la eutanasia violan este derecho o por el contrario benefician la calidad de vida de una persona que es una condición necesaria para poder desarrollar el derecho a la vida.

También, hay que tomar en cuenta a nivel internacional lo que promueven tratados como la DUDH (Declaración Universal de Derechos Universales) donde se imponen normas con carácter clarificador sobre la concepción de estos derechos fundamentales y sobre todo el derecho que he venido desarrollando durante el contenido de este documento.

Complemento esta investigación con la definición de conceptos que mencione anteriormente:

*Eutanasia: "procede del griego eu= bueno y thanatos= muerte. La utilización de este término, "buena muerte", ha evolucionado y actualmente hace referencia al acto de acabar con la vida de una persona enferma, a petición suya o de un tercero, con el fin de minimizar el sufrimiento."* Bio.etica Web (2020)

*Aborto: " Como aborto se denomina la interrupción del embarazo antes de la vigésima tercera semana de gestación. Puede producirse por causas naturales, de manera espontánea, o ser inducido deliberadamente. La palabra proviene del latín abortus, que significa 'privación del nacimiento'".*

Significados Web (2020)

Por último, opino que se debe tener en cuenta factores importantes a la hora de sancionar acciones como el aborto o la eutanasia debido a que se debe tener en cuenta en ambos casos la calidad de vida de la persona ya que esta se considera una condición necesaria del derecho a la vida porque, es indispensable tener vida y disfrutar de la misma.

## Conclusiones

- El derecho a la vida es universal y por ende se tiene la necesidad de velar por el cumplimiento de mi derecho, pero también se le debe garantizar el cumplimiento del derecho a la vida ajeno.
- A lo largo de la historia este derecho tiene importantes avances para garantizar que el cumplimiento del mismo ya que ni el estado puede violar este derecho.
- Basado en otros autores se puede inferir diferentes posiciones sobre este derecho para así ampliar el campo de conocimiento sobre este tema y desarrollar mi punto de vista con más claridad.

## Webgrafía

- **Massini (1995), (citado por A CASTAÑO-BEDOYA, 2013, p. 70) Introducción a la razón práctica del derecho: una perspectiva del iusnaturalismo renovado. Colombia. Editorial Universidad Sergio Arboleda**

**Recuperado de:**

**[https://www.researchgate.net/publication/333390571\\_INTRODUCCION\\_A\\_LA\\_RAZON\\_PRACTICA\\_DEL\\_DERECHO\\_UNA\\_PERSPECTIVA\\_DEL\\_IUSNATURALISMO\\_RENOVADO](https://www.researchgate.net/publication/333390571_INTRODUCCION_A_LA_RAZON_PRACTICA_DEL_DERECHO_UNA_PERSPECTIVA_DEL_IUSNATURALISMO_RENOVADO)**

**Massini, (citado por A CASTAÑO-BEDOYA, 2016, p. 158), Introducción a la razón prudencial. Recuperado de:**

**<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4281/10.pdf>**

- **Santa Cruz H. (S.F.) Artículo 3: Derecho a la vida Recuperado de:**  
**<https://news.un.org/es/story/2018/11/1445581#:~:text=Art%C3%ADculo%203%3A%20Todo%20individuo%20tiene,a%20la%20pena%20de%20muerte.&text=%2C%20no%20>**
- **Garzón R. (2019) el presidio en el primer cuarto del siglo XX en Colombia. Recuperado de: <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1430/1909>**

- **Parra Avila E., Baez C.A, (2019) Una clasificación de las modalidades de vulneración del derecho a la vida en Colombia. Recuperado de:**  
**<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/2019>**
  
- **Humanium (2020) Derecho a la salud. Tomado de:**  
**<https://www.humanium.org/es/derecho-vida/>**
  
- **Bio.etica Web (2020) La eutanasia: perspectiva ética, jurí-dica y médica. Tomado de:** **<https://www.bioeticaweb.com/la-eutanasia-perspectiva-actica-jurasdica-y-macdica/>**